



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1792**
Proceso : Monitorio
Demandante (s) : José Conrado Rengifo Rivera
Demandado (s) : Magda Lorena Hurtado Ríos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00232-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra acreditado que la demanda de la referencia reúne los requisitos legales, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 CGP, se requerirá al demandado, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante las sumas pretendidas por el demandante o, si es del caso, justifique su renuencia a ello.

Así mismo, se deberá notificar el presente auto al demandado en forma personal (CGP, art. 291), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Requerir a la señora Magda Lorena Hurtado Ríos C.C. No. 29.181.326, para que dentro del término de diez (10) días le pague al señor José Conrado Rengifo Rivera C.C. No. 6.477.840, las siguientes sumas:

1. La suma de **\$2.210.000** por concepto de capital.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir de la notificación del deudor para ser constituido en mora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 423 del Código General del Proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: En el evento de que la parte demandada consideré no estar en el deber de pagar las sumas referidas en el numeral precedente, en la contestación de la demanda, dentro del mismo término de 10 días, deberá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP. **SE ADVIERTE** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Jhon Alexander López Cardoza C.C. No. 16.402.434, T.P 229.611 CSJ, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d140a64cd0b28fac0a39a00de5622c71edb6ed8bafdb433d0056cdb07804de9**
Documento generado en 28/07/2021 03:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>